



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de ambas Diócesis saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE ESTA DIÓCESIS

y Administracion Apostólica de la de Ciudad-Rodrigo.

En el Consistorio celebrado en Roma en el dia 13 del corriente S. S. se dignó preconizar Obispo de esta Diócesis al Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Fr. Joaquin Lluch y Garriga, Obispo de Canarias, Administrador Apostólico de la Diócesis de Tenerife, Prelado doméstico de S. S., Asistente al Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real órden de Isabel la Católica, condecorado con la de primera Clase de la de Beneficencia, Caballero del Santo Sepulcro de Jerusalem, Presidente de honor del Instituto de Africa y del Consejo de S. M.

Al participar tan agradable noticia al Clero y fieles de esta Diócesis y de la de Ciudad-Rodrigo, encargamos se sirvan pedir al Todopoderoso se digne conceder á tan ilustre y virtuoso Prelado los auxilios necesarios para gobernar por muchos años la grey cometida á su vigilancia pastoral. Salamanca 27 de Marzo de 1868.—
Dr. José de Colsa.

Real orden sobre prohibicion de exéquias de cuerpo presente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIADO 1.º

Con fecha 28 de Febrero último se traslada á este Ministerio por el de la Gobernacion la siguiente Real orden dirigida en el mismo dia á los Gobernadores de las Provincias.

«La Real orden de 18 de Junio de 1867 suspendiendo la celebracion de exéquias de cuerpo presente en las Iglesias, y la de 6 de Agosto del mismo año circulada á los Gobernadores de las provincias con igual objeto, lejos de ser un acto arbitrario y una resolucion irreflexiva, respondian y continúan respondiendo á un plan completo de preservacion contra las epidemias en general y especialmente contra el terrible azote que desde hace algunos años viene castigando á Europa. Si hoy por fortuna, merced á la Providencia y quizá tambien al plan citado, nos vemos libres del cólera, tal vez con la estacion calurosa no disfrutemos de tan buen estado sanitario. Autorizar ó permitir ahora la celebracion de exequias de cuerpo presente, para volverla á prohibir entonces, seria llevar la perturbacion al seno de la sociedad y producir un pánico de funestas consuecencias en la época del verdadero peligro. El Gobierno que tiene que velar, entre otras cosas, por la salud pública no puede, ni cometer tal imprudencia, ni incurrir en tan

grave responsabilidad. A estas consideraciones se agrega otra no menor seguramente, que es la comprendida en la Real orden de 8 de Agosto del año próximo pasado, sobre que se exigiria la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no cumpliesen ó hicieren cumplir lo dispuesto sobre sanidad en general y especialmente lo que se refiere á exéquias; y si á consecuencia de esta orden no cesa el abuso que se viene cometiendo y la falta de cumplimiento de las soberanas disposiciones, será llegado el momento de exigir esta responsabilidad á los delegados directos de este Ministerio y de reclamarla de los demas para los que de él no dependen. Nadie está mas interesado que las autoridades, cualquiera que sea su gerarquía y cualquiera el estado civil, militar ó eclesiástico á que pertenezcan, en dar muestras de respeto á las resoluciones que se adoptan en nombre de la Reina (q. D. g.) Sostener la infraccion que en varias provincias se viene cometiendo y autorizar la que á la vista del Gobierno se presencia todos los dias en las Iglesias de Madrid, seria desprestigiar las resoluciones de S. M. y desautorizar al Ministerio que las espide. Con objeto pues de que esto no suceda y que por el contrario se cumpla estricta y rigurosamente lo ordenado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar consagre V. S. todo su celo y actividad al mas exacto cumplimiento de cuanto en la presente se dispone. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. E. para que se sirva comunicarlo á las autoridades Eclesiásticas encargándolas su esacto cumplimiento.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que en aquella se espresan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 11 de Marzo de 1868.—*Roncali*.

Sr. Vicario Capitulár de Salamanca.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE ESTE OBISPADO.

El Sr. Comisario de la Obra pia de Jerusalem en esta Diócesis, me dice lo siguiente.

Comisaría de los Santos Lugares de Jerusalem.—Tengo el honor de incluir á V. S. en este oficio una Circular de la Comisaría general con la Real Cédula á que se refiere, á fin de que V. S. se sirva mandar su insercion en el primer número del Boletín Eclesiástico de la Diócesis.

Al propio tiempo, cumpliendo por mi parte lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Yusto en el número 4.º del mismo Boletín correspondiente á 14 de Febrero de 1866, acompaño un estado de los pocos Párrocos que han hecho entrega en esta Comisaría de la limosna de la manda pia recaudada en el año último de 1867. Ruego á V. S. que en su vista, tenga á bien escitar á los morosos á que procuren llenar con exactitud un deber tan sagrado, dando aviso, en el caso de que nada hayan percibido durante el año por este concepto, como puede acontecer en parroquias de corto vecindario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Salamanca Marzo 17 de 1868.—*Camilo Alvarez de Castro*.—Sr. Gobernador Eclesiástico de este Obispado.

Comisaria general de los Santos Lugares de Jerusalem.—Circular.—Por el Excmo. Sr. Ministro de Estado se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Ministerio de Estado.—Seccion política.—Ilustrísimo Señor.—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

«Con motivo de haber llegado á Valencia unos bellemitas con un crecido número de rosarios, cruces y otros varios objetos procedentes de Tierra Santa, que trataban de exponer á la venta pública, el Comisario General de los Santos Lugares me dirigió dos comunicaciones de fechas 28 de Setiembre y 12 de Octubre últimos, manifestándome los perjuicios que, de consentir semejante especulacion, se irrogarian á la Obra pia de Jerusalem, á cuyo instituto y delegados del mismo se halla exclusivamente reservado por una Real Cédula de 29 de Octubre de 1756, el derecho de repartir en España dichos Santuarios para excitar por medio de ellos la caridad de los fieles.—Enterada la Reina, Nuestra Señora, ha tenido á bien resolver que se traslade á ese ministerio todo lo expuesto por el citado Comisario General á fin de que, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, y de Gobernacion y

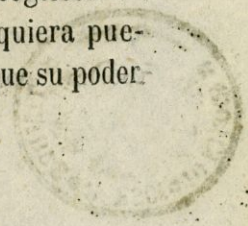
Fomento del Consejo, cuyo parecer se ha consultado previamente, se sirva V. E. disponer que, por las autoridades de Valencia, se impida que continúen expendiéndose rosarios y objetos de Tierra Santa por persona distinta de la del Delegado de la Obra pia ó quien le represente.—De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años. Palacio 17 de Diciembre de 1867.—L. Arrazola.—Señor Comisario General de los Santos Lugares.»

Lo que traslado á V. S. asompañándole copia de la citada Real Cédula, á fin de que si en esa Diócesi ocurriese algun caso análogo, impetre el auxilio de las Autoridades eclesiásticas y civiles, para que se cumpla lo prevenido por S. M., dando tambien aviso á esta Comisaría General á los efectos oportunos.

♦ Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1868.—José Maria de Alós.—Sr. Comisario de los Santos Lugares en la Diócesi de...

Comisaría general de los Santos Lugares de Jerusalem.—Circular.—D. Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. A todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros jueces y justicias, cualesquier de todas las ciu-

dades, villas y lugares de estos nuestros Reinos y Señorios, y á cada uno y cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones á quien esta carta fuere mostrada y de lo en ella contenido pedido cumplimiento y ejecucion de justicia, salud y gracia: Ya sabeis que por Real Provision nuestra de nueve de Diciembre del año pasado de mil setecientos y cincuenta y cinco, se os mandó que con arreglo á lo resuelto por el nuestro Consejo en la de veintiseis de Octubre del año de mil setecientos y cinco, expedida á instancia del Padre Comisario de los Santos Lugares de Jerusalem, no permitiéseis ni consistiéseis la venta de los rosarios de dichos Santos Lugares, ni contrahechos, para lo cual se os dió poder y comision en forma: Y ahora por Fray Antonio Aguirre, Definidor General de dicha Orden y Comisario de los enunciados Santos Lugares, se presentó ante Nos un pedimento refiriendo lo antecedente, y que habiéndose presentado dicha Real Provision ante nuestro Corregidor de la Ciudad de Valladolid, en su cumplimiento habia recogido de las personas que los vendian diferentes porciones de rosarios legítimos y contrahechos, y respecto de que si no se recogian no tendria efecto la extincion de las ventas de dichos rosarios; y para que su parte les diese el destino que correspondia y quemar los que fuesen contrahechos, nos suplicó fuésemos servido mandar que los rosarios que se denunciassen y recogiesen en fuerza de la citada Real Provision en cualesquiera pueblos, se entregasen á su parte ó á la persona que su poder-



tuviese, dando á este fin el despacho necesario, que se imprimiese como el antecedente.—Y visto por los del nuestro Consejo con los antecedentes que quedan citados, y lo expuesto en su vista por el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en diez y nueve de este mes, se acordó expedir esta nuestra carta.—Por la cual os mandamos á todos y á cada uno de Vos, que siendo con ella requeridos, no permitais ni consintais que ninguna persona pueda vender en estos Reinos rosarios contrahechos con la expresion de ser de los Santos Lugares de Jerusalem ni tocados á ellos: Y ejecutándolo así, se los denunciéis y entreguéis al Padre Comisario general de los mismos Santos Lugares, ó á quien su poder hubiere; pero no los que sin las antecedentes expresiones se vendieron por booneros y quinquilleros del Reino, aunque sean parecidos á ellos; y en lo respectivo á estos, mandamos se observen nuestras Reales Leyes; y queremos que á los traslados impresos de esta nuestra Carta rubricados y firmados del infrascrito nuestro Escribano de Cámara, les deis y hagais dar tanta fé y crédito como diérais y debiérais dar á su original.—Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á veintinueve de Octubre de mil setecientos cincuenta y seis.—Diego Obispo de Cartagena, D. Miguel María de Nava, D. Tomás Pinto Miguel, D. Manuel Ventura de Figueroa, D. Manuel Arredondo Carmona.—Yo D. Ramon de Barajas y Cámara, Secretario de Cámara del Rey Ntro. Sr. la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Con-



sejo. — Registrada D. Lucas de Garay. — Teniente de Canciller, Mayor, D. Lucas de Garay. — Es copia. — *Alós.*

Se recuerda á los Sres. Párrocos que han dado lugar á esta queja la obligacion en que se hallan de recaudar la limosna de la Obra pia y de remitir anualmente el producto al Sr. Comisario de la misma en esta Diócesis, debiendo tener presentes las circulares insertas en los números 3.º, correspondiente al dia 25 de Febrero de 1858 y 4.º del 14 de Febrero de 1866, previniendo que se procederá contra los morosos en el cumplimiento de este deber á lo que haya lugar. Salamanca 18 de Marzo de 1868. — *Dr. José de Colsa.*

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA DIÓCESIS
DE SALAMANA.

Por los artículos 7.º y 8.º del Real Decreto de 6 del corriente mes se fija el plazo de cuatro meses, á contar desde el dia 8 en que se publicó en la Gaceta de Madrid, para que los acreedores por deuda del personal atrasada del Tesoro hasta fin de 1851, á quienes no se haya hecho ni notificado aun la liquidacion correspondiente á sus alcances, formalicen y presenten en la Direccion general de la Deuda pública la oportuna reclamacion para que se verifique. Al propio tiempo se declara que se aplicará la pena de caducidad establecida

en la ley de Contabilidad á los créditos en que se hubiese omitido esta reclamacion por los interesados dentro del espresado plazo de cuatro meses, que es de seis para los residentes en Cuba y Puerto Rico y de ocho para los que residan en Filipinas, sin admitirse despues ninguna otra por motivo alguno, aunque se acreditare cualquiera que en otros casos pudiera parecer justa excepcion.

En su consecuencia y cumpliendo esta Administracion con lo que la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia se ha servido prevenirle por su circular fecha 10 del actual, da noticia de las indicadas disposiciones á los acreedores en esta Diócesis por deuda atrasada del personal, que todavia no hayan practicado las oportunas gestiones para que no les pare perjuicio la omision en que por ignorancia pudieran incurrir para el reconocimiento y pago de sus créditos; debiendo advertir que las reclamaciones habrán de formalizarse y presentarse en la Direccion general de la deuda pública por haber suprimido el mencionado Real Decreto las Comisiones ausiliares que para el reconocimiento y liquidacion de esta clase de deuda y de la del material del Tesoro, se establecieron por el Reglamento de 23 de Agosto de 1851 y la Real Instruccion de 30 de Enero de 1852, compuestas, entre otros funcionarios, de los Ordenadores de pagos de los respectivos Ministerios.

Salamanca 17 de Marzo de 1868. — El Administrador, *Pedro Rodrigo Yusto*.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO

DE ESTA DIÓCESIS.

En la circular núm. 8, inserta en el tomo 1.º del Boletín Eclesiástico de esta Diócesis, página 114, se hicieron las prevenciones convenientes para que la distribución y conducción de los Santos Oleos se ejecuten con toda regularidad y la brevedad posible, se encarga su puntual y exacto cumplimiento á los Sres. Arciprestes y Párrocos, y se previene que los comisionados para recibirlos y conducirlos se encuentren en esta capital en la mañana del Viernes Santo 10 del próximo Abril, los cuales habrán de salir inmediatamente para sus respectivos Arciprestazgos, tan luego como aquí reciban los Santos Oleos. Los Sres. Arciprestes y Párrocos se servirán dar parte á esta Secretaría de cualquiera omisión ó retraso que advierta en el particular. Salamanca 18 de Marzo de 1868.—*Lic. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 1.º

Excmo. Sr.: Con fecha 31 de Octubre último se trasladada á este Ministerio por el de Hacienda la siguiente Real orden comunicada en igual dia al Director general de Propiedades y Derechos del Estado:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de D. Florencio Cadena, en nombre de los herederos del marqués de Fuerte Gollano, solicitando que se exceptúen de la desamortizacion los bienes pertenecientes á tres beneficios fundados por D. Fernando Baquedano, en la iglesia parroquial de Gollano, provincia de Navarra; y resultando que las dichas instituciones son de naturaleza eclesiástica y de carácter familiar, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. S., la Asesoría general de este Ministerio y Junta superior de ventas, se ha servido declarar que los bienes de que se trata se hallan exceptuados de la permutacion, con arreglo el art. 10 del Convenio de 1859, quedando sujetos á las prescripciones del publicado como ley en 24 de Junio último; y sin que esta resolucion se extienda á la rectoría ó beneficio curado de Gollano, respecto al cual deberá continuar el expediente, una vez resuelto el particular antes indicado, con objeto de decidir lo que proceda sobre sus bienes. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1867.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

Excmo. Sr.: Con fecha 13 de Noviembre último se traslada á este Ministerio por el de Hacienda la siguiente Real orden, comunicada en igual dia al Director general de Propiedades y Derechos del Estado:

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de D. Andrés Iriarte como apoderado de su hermano D. Fermin y de D. José Meoqui y San Juan, en solicitud de que se exceptúen de la desamortizacion los bienes pertenecientes á dos capellanías fundadas en la villa de Urdax, provincia de Navarra, por D. Enrique de Olavide y Michelena; y resultando que aquellas son por su institucion de naturaleza laical, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., la Asesoría general de este Ministerio y Junta superior de ventas, se ha servido declarar que atendidas las cláusulas con que fueron establecidas las referidas capellanías, deben reputarse como una especie de vinculaciones civiles, cuyos bienes fueron restituidos á la clase de libres por la ley de 11 de Octubre de 1820 restablecida en 1836; no habiendo podido ser objeto por lo mismo de las de desamortizacion que se han dictado con posterioridad: que como el Estado solo podria alegar derecho á bienes en el concepto de que, extinguidas las líneas llamadas á su disfrute, no hubiese poseedor legítimo de ellos, basta para salvar ese eventual derecho que la administracion se asegure de que tales poseedores existen con el debido carácter de parentesco; y que respecto al cumplimiento de cargas y satisfaccion en su caso de las vencidas, debe someterse este asunto á las prescripciones del Convenio publicado como ley en 24 de Junio último. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para los

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1867.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

Excmo. Sr.: Con fecha 23 de Diciembre último se traslada á este Ministerio de Hacienda la siguiente Real orden comunicada en igual dia al Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de D. Juan Pablo Estella, en solicitud de que se exceptúen de la desamortizacion los bienes pertenecientes á la capellanía fundada en la Iglesia parroquial de San Pedro de la ciudad de Olite, provincia de Navarra, por Doña Teresa Leza; y resultando que aquella institucion es una simple memoria de misas de patronato pasivo familiar, y que el reclamante la posee y disfruta como pariente de la fundadora nombrado por los patronos activos de la expresada capellanía, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., la Asesoría general de este Ministerio y Junta superior de ventas, se ha servido declarar que atendida la naturaleza y carácter de la referida fundacion, debe reputarse como una especie de vinculacion civil, cuyos bienes fueron declarados libres por la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecido en 1836, sin que por lo tanto hayan podido ser objeto de las de desamortizacion que se han dictado con posterioridad; que el poseedor legítimo de tales bienes debe quedar obligado al cumplimiento de las cargas que los gravan, y en disposicion en su caso de redimirlos en forma con arreglo al convenio publicado como ley en 24 de Junio último; cuidando mientras esto se realiza de vigilar sobre dicho cumplimiento la autoridad eclesiástica correspondiente, para lo que se comunicará lo oportuno al Ministerio de Gracia y

Justicia; y que se exija al reclamante el papel de reintegro que corresponda. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

Lista de los pobres agraciados para el ropon y limosna de Jueves Santo.

NOMBRES.	PARROQUIA O PUEBLO.
Juan Gutierrez.	S. Pablo.
Fernando Lopez.	S. Roman.
Juan Ramos.	S. Pablo.
Domingo Manzano.	Sta. Maria.
Juan Pollo.	S. Blas.
Ambrosio Rivero.	S. Bartolomé.
Cayetano Allué.	S. Cristóbal.
Juan Miñambres.	Sancti-Spíritus.
Juan Hernandez.	La Magdalena.
Anacleto Vegas.	Beleña.
Vicente Hernandez.	Valdecarros.
Buenaventura Bellido.	S. Cristobal de la Cuesta.

Los Sres. Párrocos respectivos se servirán avisar á los interesados para que se presenten en el Palacio Episcopal el Miércoles Santo, á las once de la mañana, á recibir instrucciones.

AVISO.

En 17 del actual falleció D. Santiago Gonzalez, Párroco de Sanchon de la Rivera. Pertenece á la hermandad de sufragios del Clero con el núm. 31. Los socios aplicarán por su eterno descanso una misa y tres responsos.

VIDA DEL PATRIARCA SAN JOSÉ,
ESPOSO DE LA SACRATÍSIMA VIRGEN MARÍA,

ESCRITA

*por D. José Ignacio Vallejo, Presbitero del obispado de
Guadalajara en Méjico, y publicada nuevamente en Bar-
celona con la censura y aprobacion de la autoridad
eclesiástica.*

Los devotos del Santo Patriarca que deseen este libro cuyo prospecto se acompañará á este Bo'etin, pueden ha-
eer el pedido al Sr. D. Nicolás Alvarez, Beneficiado de
la Santa Iglesia Basílica de esta Ciudad y Rector del
Seminario de Carvajal.

LA REVOLUCION

POR

MONSEÑOR SEGUR,

traducida al castellano por

P. MARQUÉS DE LA ROMANA.

Este precioso é interesante opúsculo que consta de
catorce pliegos en 4.º, encuadernado á la rústica, con
elegante cubierta de color, se vende al precio de un real
ejemplar en Vitoria, en la imprenta del Semanario Ca-
tólico Vasco-Navarro, á cargo de D. Mateo Sanz y Go-
mez.

ESTAB. TIP. DE D. TELESFORO OLIVA.